



Juez Ponente: Dr. Patricio Pazmiño Freire

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 27 de abril de 2012, las 08H52.-**Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 8 de diciembre del 2011, la Sala de Admisión conformada por los doctores: Patricio Pazmiño Freire, Edgar Zárate Zárate, Manuel Viteri Olvera, jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 0447-12-EP, acción extraordinaria de protección** presentada el 25 de noviembre de 2011, por Wladimiro López Erazo en calidad de Coordinador de la EP PETROECUADOR (E) y apoderado del Ing. Marco Gustavo Calvopiña Vega, Gerente General y Representante Legal de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR. **Decisión judicial impugnada.-** En ejercicio de la acción consagrada en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República, el demandante formula acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de 19 de enero de 2009, emitida por la Primera Sala del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo de Quito y del auto expedido el 24 de octubre del 2011, a las 09H50, dentro del proceso contencioso administrativo No. 17801-2003-10156-S.O., que sigue Laura Acuña de Nájera procuradora judicial de las Compañías AGIP DEL ECUADOR S.A., ESAIN S.A., LOJAGAS S.A., CONGAS C.A., ECOGAS S.A. Y GASGUAYAS S.A. en contra del Ministerio de Energía y Minas hoy Ministerio de Recursos No Renovables, EP PETROECUADOR y Procurador General del Estado. **Violaciones constitucionales.-** El demandante identifica como derechos violados establecidos en la Constitución de la República los siguientes: Art. 3; Art. 11; Art. 75; Art. 76 numerales 1, 7 literales a), c), l), m); Art. 82. **Antecedentes.-** El accionante en la demanda manifiesta "(...) *La Primera Sala del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo de Quito, mediante sentencia de 19 de enero de 2009, a las 09H00, resolviendo el recurso de plena jurisdicción o subjetivo propuesto por Laura Acuña de Najera, Secretaria Ejecutiva de la Asociación Ecuatoriana de Empresas Comercializadoras de Gas Licuado de Petróleo, en la que violentando derechos fundamentales garantizados por la Constitución de la República (...). De igual manera, la Primera Sala del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo de Quito dicta Auto de 24 de octubre de 2011, a las 09H50, en la que ordena el embargo de la cuenta de PETROECUADOR que mantiene en el Banco Central del Ecuador, cuando PETROCOMERCIAL fue la demandada coadyuvante en este juicio, hasta por el monto de US\$3'544.878,81, que corresponde a los accionantes, las compañías CONGAS C.A., ECOGAS S.A. Y GASGUAYAS S.A., además disponiendo que hecho el embargo notifiquese a los demandados en el casillero judicial respectivo que hasta la presente fecha no se ha cumplido con dicha notificación conforme esta ordenado en la providencia antes indicada. (...)*". **Argumentos sobre la violación de derechos.-** El accionante argumenta "(...) resulta sorprendente que la demanda con el recurso de plena jurisdicción o subjetivo se presente con fecha 13 DE MAYO DE 2003, y mediante escrito de 3 DE JUNIO DE 2003, se manifieste que el Acto Administrativo impugnado es el Oficio No. 449-DHN-C-GLP-0306594 de 28 DE MAYO DE 2003, es decir que se demanda un Acto

Administrativo inexistente a la fecha de presentación del recurso, lo cual constituye una barbaridad jurídica y representa un atentado contra la garantía constitucional de la seguridad jurídica, por lo que al aceptar tal infundado derecho inexistente, ocasionaría que cualquier persona natural o jurídica presente demandas ante fallos o actos administrativos inexistentes, lo cual acarrearía un caos jurídico en nuestro país (...)". De igual forma señala "*(...) que los jueces de la Sala en su sentencia, determinan un perjuicio en contra de la EP PETROECUADOR y a más de ello, afectarlo económicamente, al expedir una sentencia contrariando los principios constitucionales antes transcritos (...)*". **Pretensión.-** En base a lo expuesto, el accionante solicita: "*(...) que se declare la existencia de vulneración de los derechos fundamentales anteriormente referidos, y contenidos en la sentencia y auto dictados por la Primera Sala del Tribunal No. 1 de lo Contencioso Administrativo (...), se declare la existencia de la violación a los derechos constitucionales de la referencia, disponiendo la reparación integral, esto es dejando sin efecto la sentencia dictada por la Primera Sala del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo de Quito, mediante SENTENCIA DE 19 DE ENERO DE 2009, A LAS 09H00; Y, AUTO DICTADO EL 24 DE OCTUBRE DEL 2011, A LAS 09H50*". **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** La Secretaría General de esta Corte ha certificado que en referencia a la acción No. 0447-12-EP, tiene relación con el caso No. 1623-10-EP, el mismo que se encuentra inadmitido. **SEGUNDO.-** El Art. 10 de la Constitución establece que "*las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*". El numeral 1 del Art. 86 ibidem señala que "*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución*", adicionalmente, en el Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse "*contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución*". **TERCERO.-** El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de Constitución, establece que: "*La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución*". **TERCERO.-** El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de Constitución, establece que: "*La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución*". **CUARTO.-** Los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen los requisitos de forma y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. Esta Sala considera que en aplicación de las normas referidas en los considerandos anteriores, la demanda de acción extraordinaria de protección presentada por Wladimiro López Erazo en calidad de Coordinador de la EP PETROECUADOR (E) y apoderado del Ing. Marco Gustavo

✓

SIOE
0447-12-EP

-5- cinco



**CORTE
CONSTITUCIONAL**

VIEVE
0447-12-EP

Calvopiña Vega, Gerente General y Representante Legal de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, reúne los requisitos de procedibilidad establecidos en la Constitución de la República, así como los requisitos formales exigidos para la presentación de la demanda, previstos en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto y **sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones, se ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección No. 0447-12-EP. Por lo expuesto, se dispone se proceda al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFIQUESE.-**

Dr. Patricio Pazmiño Freire
JUEZA CONSTITUCIONAL

Dr. Edgar Zárate Zárate
JUEZ CONSTITUCIONAL

Dr. Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 27 de abril de 2012, las 08H52.

Dra. Marcia Ramos Benalcázar
**SECRETARIA
SALA DE ADMISIÓN**

